

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**870**

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que por medio de Resolución N°499 del 9 de diciembre de 2020, se autorizó la CESIÓN de la Concesión de aguas renovada a la empresa GRUPO ARGOS S.A., identificada con NIT: 890.900.266-3, mediante la Resolución N°014 del 12 de enero de 2017, y posteriormente modificada con la Resolución N°937 del 2018, a favor de la sociedad PACTIA S.A.S., identificada con NIT 900.866.992-2, representada legalmente por el señor NICOLAS JARAMILLO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.788.560, empresa titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos en mención y contenidos en el expediente N°0201-317.

Que con Resolución N°426 de 2021 se modifica una concesión de agua superficial a la sociedad PACTIA S.A.S., Distrito De Barranquilla, Departamento Del Atlántico.” En el sentido de incluir el reúso de aguas residuales domésticas ARD tratadas.”

Posteriormente, mediante radicado N°202214000022852 del 2022-03-14, PACTIA S.A.S. entrega caracterización de aguas superficiales captadas del río Magdalena en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N°426 del 2021. Puntualmente al Artículo segundo de la Resolución 014 del 2017.

Que, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita técnica los días 25 de agosto de 2022 y 31 de julio del 2023 a la sociedad en mención, generando así, el Informe Técnico No.690 del 10 de octubre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TECNICO No. 690 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023:**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la tubería de captación de aguas superficiales está deteriorada y desconectada de la motobomba. La tubería se encuentra contiguo al antiguo punto de captación de Bravo Petróleo, la cual tampoco está operativo.

No se evidencia en el expediente que PACTIA S.A.S. trámite de renovación ni información sobre la fecha de cese de la captación autorizada mediante Resolución 0174 de 2017, ni del reúso de aguas residuales para riego en las zonas indicadas en la Resolución 426 del 2021, ambas vencidas a la fecha.

**Estado General Documental.**

Cumplimiento de las obligaciones impuestas en los diferentes actos administrativos.

**Cumplimiento Resolución 014 del 2017.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

870

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<p>ARTICULO SEGUNDO La concesión superficial renovada al GRUPO ARGOS S.A., identificada con nit 890.900.266-3, tiene un término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.</p>	<p>1 caracterizar anualmente el agua captada proveniente del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un día de monitoreo; se deberá entregar a la C.R.A., copia magnética del informe de monitoreo.</p>	X		<p>Para los años 2017 y 2018 no se presentaron caracterizaciones por no ejecutarse la captación dado problemas de sedimentación reportado en el primer seguimiento y registrado en el dispone del Auto 143 del 2019.</p> <p>Radicado con No. 6609 del 26 de julio de 2019, la empresa Grupo Argos S.A., hizo entrega del informe de caracterización de agua superficial correspondiente al año 2019.</p>
	<p>2 los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, deben informar a la C.R.A. con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</p>	X		<p>No se evidencia caracterización del año 2020. No obstante, se presentó en el año 2022 una caracterización de aguas sobre el río Magdalena correspondiente al año 2021 por medio de radicado 202214000022852. A nombre de Logika Vía 40. A la fecha este requerimiento no aplica.</p>
	<p>3 Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la C.R.A. semestralmente.</p>	X		<p>Por medio de radicado 202214000022842 fue presentado el consumo de agua del periodo 2021-II. No obstante, no se evidencia reporte de radicación para vigencias anteriores.</p>
	<p>4 Calibrar el medidor de caudal anualmente y hacer llegar el certificado de calibración del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.</p>		X	<p>No aporta información sobre el medido.</p> <p>Debe aclararse la información presentada con el radicado 202214000022842 donde se brinda un reporte de consumo para el año 2021-2 pero no se aporta información sobre el medidor.</p>
	<p>5 No debería captar mayor caudal del concesionados, ni dar u uso diferente que no sea el de riego de zonas verdes y humectación de vías.</p>	X		<p>Con base en la información presentada con el radicado 202214000022842 no se capta mayor agua de la concesionada. (26360m<sup>3</sup>/mes Res 426 -2021). A la fecha este requerimiento no aplica.</p>
	<p>7 Enviar de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua según lo establecido por artículo 3</p>	X		<p>Enviado por medio de radicado 12975 del 30 de agosto del 2016.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

870

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	de la Ley 373 de 1997. Estos deben formularse de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 0177 del 2012. Lo anterior de acuerdo con los requerimientos hechos mediante Auto 1753 del 29 de diciembre del 2015.			
	6. Informar cualquier modificación en sus actividades en el que se ven involucrados los términos bajo los cuales se renovó la concesión de aguas superficiales.	X		Una vez revisado el expediente no se evidenció reporte de modificaciones.
	Enviar de manera inmediata el caudal captado correspondiente al año 2014 y 2015. Lo anterior de acuerdo con los requerimientos hechos mediante Auto 17533 del 29 de diciembre de 2015.		X	No se evidencia en el expediente remisión o radicado de información que dé cumplimiento a esta obligación.

**CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:** La sociedad PACTIA S.A.S. no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones impuestas en la Resolución 014 del 2017.

- **Cumplimiento Auto 143 del 2019.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
PRIMERO: Requerir a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., identificada con NIT 890.900.266-3 localizada en la Vía 40 Las Flores, Planta de Cementos Argos, en el Distrito de Barranquilla - Atlántico, representada por el señor Camilo José Abello Vives o quien haga sus veces para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación:	Informar ante esta Corporación, el nuevo punto de captación, una vez se determine el punto de captación, con el fin de evaluar la modificación de la Resolución 14 del 12 de enero de 2017, por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales al GRUPO ARGOS S.A., en el Distrito de Barranquilla - Atlántico.		X	No se encontraron radicados indicando el cumplimiento de esta obligación.

**CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:**

No se evidenció en el expediente 0201-317 el cumplimiento de esta obligación.

- **Cumplimiento Resolución 426 de 2021.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
ARTICULO SEGUNDO: El reúso de las Aguas	El sistema de tratamiento es de tipo aerobio, compuesto por pozo de bombeo, reactor aerobio de cuatro (4) módulos, adición de		X	No se pudo evidenciar en campo puesto que PACTIA no permitió el acceso a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

870

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Residuales Domésticas ARD tratadas, se autoriza con las siguientes especificaciones o características:	bacterias para degradación de materia orgánica y cloro para desinfección. El reactor cuenta con dos (2) difusores de aire y cuatro (4) ductos de salida de gases.			visita del día 31 de julio de 2023.
	Las ARD tratadas serán almacenadas en un tanque de 30 m <sup>3</sup> y en caso de emergencia la empresa cuenta con un tanque de capacidad de 60 m <sup>3</sup> .		X	Se manifestó por parte de PACTIA que las ARD son dispuestas en una poza séptica hermética y que estas son gestionadas por medio de empresa autorizada.
	Las ARD tratadas serán reutilizadas en el riego por aspersión de las zonas verdes en un área de 9 Ha, ubicada dentro de las siguientes coordenadas geográficas:		X	
	El caudal de agua total corresponde a 10,17 L/s, equivalentes a 878,69 m <sup>3</sup> /día, 26360,64 m <sup>3</sup> /mes y 316327,68 m <sup>3</sup> /año, del cual 0,81 L/s serán ARD tratadas y 9,36 L/s agua cruda proveniente de la captación ubicada sobre el Río Magdalena en las coordenadas geográficas Longitud 74°48'39,7" y Latitud 11°02'04,2".		X	No se pudo evidenciar contadores o métodos de medición de volumen dispuesto que permitan conocer el caudal de ARD reusada para el riego.
<b>ARTICULO TERCERO:</b> La modificación de la Concesión de Aguas Superficiales autorizada queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	Caracterizar semestralmente las ARD tratadas en la salida de la PTAR, monitoreando los parámetros establecidos en la sección "Áreas verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento" del Artículo 7 de la Resolución N°. 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas: Caudal, pH, Conductividad, Coliformes Termotolerantes, Enterococos Fecales, Helmintos Parásitos Humanos, Protozoos Parásitos Humanos, Salmonella sp, Fenoles Totales, HTP, 2.4 D ácido, Diurón, Glifosato, Mancozeb, Propineb, Cianuro Libre, Fluoruros, Aluminio, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Vanadio, Antimonio, Arsénico, Selenio, Cloro Total Residual (con mínimo 30 min de contacto), Nitratos.		X	Si bien el usuario radicó una caracterización de aguas bajo número 202214000022852, se evidencia que es una caracterización de aguas superficiales y no Aguas Residuales Domésticas.
	Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.		X	En el mismo radicado se indica que se enviara posteriormente la caracterización de ARD dado que se presentaron dificultades con el parámetro glifosato.
	La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las ARD tratadas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.		X	Una vez revisado el expediente, no se evidencia la entrega del informe de caracterización.
	Enviar a la Corporación Autónoma Regional		X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

870

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las ARD tratadas, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.			
	Mantener el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento de ARD con el fin de garantizar los criterios de calidad establecidos mediante el Artículo 7 de la Resolución N°. 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.		X	No se pudo evidenciar el óptimo funcionamiento del sistema.
	En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de las normas de reúso de ARD tratadas, de inmediato deberá suspender el reúso de las ARD hasta tanto culminen las acciones correctivas o de prevención correspondientes.	X		No se han reportado fallas en sistema de tratamiento que hayan sido reportadas por el usuario.
	Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha de las medidas correctivas.		X	
	Dar cumplimiento a las demás obligaciones contempladas en la Resolución N°. 014 de 2017, modificada mediante la Resolución N°. 937 de 2018 y cedida mediante la Resolución N°. 499 de 2020.		X	No se notificó a la CRA que se haya hecho el cambio del punto de captación de las aguas residuales.

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** Se evidencia incumplimientos en las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales en relación con el reporte del consumo, cambio del punto de captación e información relacionada al contador para los periodos 2018 a 2022. Sumado a ello, se evidenció que una vez fue cedida esta concesión a PACTIA S.A. está envió unos consumos de agua del periodo 2021-II.

PACTIA no ha informado la gestión de sus ARD, ni aspectos relacionados al reúso de estas ni presentó caracterizaciones de aguas captadas del año 2020.

**EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – RADICADO 202214000022852.**

Se realizará la evaluación de la presentación de la caracterización de agua superficial presentadas por medio de radicado 202214000022852.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**870**

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

El informe de la caracterización de las aguas superficiales captadas fue realizado por la empresa CIAN S.A. y desarrolla los siguientes numerales, de los cuales se hará un resumen de los aspectos más relevantes para este informe técnico. (...)

En el informe se relacionan y analizan los resultados obtenidos a partir del monitoreo ejecutado el día 24 de noviembre de 2021, con el fin de realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica de agua superficial, contemplados dentro de los programas de monitoreo, control y seguimiento de la empresa Lógica – Vía 40 ubicada en la Vía 40 # 85 - 998, en Barranquilla, departamento del Atlántico.

La muestra de agua superficial fue tomada en un punto denominado como: Río. Teniendo en cuenta lo anterior, el documento contiene la información de las mediciones efectuadas durante el trabajo de campo, los resultados obtenidos a partir de los análisis realizados en el laboratorio, así como la discusión de estos.

Las actividades de campo para la toma de muestras de agua superficial se realizaron el día 24 de noviembre de 2021, directamente por profesionales del laboratorio CIAN SAS., de acuerdo con el punto de monitoreo definido previamente por la empresa Lógica – Vía 40, ubicada en la Vía 40 #85 – 998, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. (...)

**Parámetros analizados**

- ✓ Fisicoquímicos: Alcalinidad, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales.
- ✓ Microbiológicos: Coliformes Fecales Termotolerantes y Coliformes Totales.
- ✓ In-Situ: Conductividad, Oxígeno Disuelto, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura Muestra.

**Metodología Toma de muestras.**

El laboratorio CIAN SAS., sigue los lineamientos y técnicas recomendados en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM, s.f), la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos-U.S EPA en su Handbook for Analytical Quality Control in Water and Wastewater Laboratories (U.S EPA, s.f), y por la Asociación Americana de Trabajos del Agua en el American Standard Methods for Examination of Water and Wastewater (APPA-AWWA, 2017) , además de la norma técnica Colombiana NTC-ISO 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y calibración” (NTC-ISO, 2005).

**Análisis de las muestras.**

Para el análisis de las muestras, Cian SAS se encuentra acreditado ante el IDEAM a través de las Resoluciones 0627 de 29 de junio de 2021 y 2050 del 12 de septiembre del 2017, para producir información cuantitativa, física, química, para estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes.

Para los análisis de calidad del agua se siguen las técnicas recomendadas por el Standard Methods For The Examination of Water and Waste Water of APHA – AWWA – WPCF, 23rd Ed. 2017. En la Tabla 5, se presentan las técnicas analíticas utilizadas para el análisis de cada parámetro

Se presenta la caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada sobre el punto de monitoreo. En la Tabla 7, se observan los resultados de la caracterización de los parámetros medidos en campo (In-Situ) y analizados en laboratorio a las muestras de agua superficial.

La muestra de agua presentó una concentración de 3,38 mg/L, las cuales son influenciadas principalmente por la profundidad de las fuentes hídricas, las temperaturas registradas en el medio natural y los procesos de aireación y agitación que contribuyen con la difusión de este elemento en el agua superficial; señalando que el recurso presenta un nivel de oxigenación aceptable para el desarrollo de la mayoría de los organismos acuáticos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**870**

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Para el presente monitoreo se observa que la muestra de agua superficial tomada en el Río registra concentraciones bajas e inferiores de DQO y DBO<sub>5</sub> a los respectivos límites de cuantificación de las técnicas analíticas empleadas en el laboratorio para la determinación de los parámetros de DQO y DBO<sub>5</sub>; a partir de dicho comportamiento es posible establecer que el agua superficial presenta un contenido poco representativo de materia orgánica biodegradable y no biodegradable

Los sólidos suspendidos totales y sedimentables, registraron valores inferiores a las técnicas analíticas utilizadas por el laboratorio para su determinación, es decir que el material coloidal en suspensión y sedimentable es poco representativo en la muestra de agua, lo anterior relacionado a las características lenticas del cuerpo de agua, debido limitados procesos de mezcla y lavado de terrenos.

Los coliformes fecales presentan una concentración de 2280 NMP/100mL en el río, es decir que el contenido de bacterias procedentes de heces en las muestras es significativo, mientras que para los coliformes totales se registra una concentración de 6800 NMP/100mL, por lo que las muestras presentan un contenido elevado de este tipo de bacterias

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** El usuario allega un informe de caracterización de las aguas captadas correspondiente al año 2022, sobre el río Magdalena a la altura del punto de captación, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 014 del 2017.

Que el laboratorio de CIAN estaba debidamente acreditado por el IDEAM a través de la Resolución 2050 del 12 de septiembre del 2017 y la Resolución 0627 de 29 junio 2021.

Que se adjuntan las hojas de campo y en el informe se anexa evidencia de la toma de muestra y de los métodos para la conservación de la muestra.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

**Visita 25 de agosto de 2022:** Se realizó visita técnica de inspección a la sociedad Pactia S.A.S, con el fin de llevar a cabo seguimiento a la concesión de aguas superficiales, se evidenció lo siguiente:

- Actualmente se encuentra desmontada la estructura de la captación, de acuerdo a lo comentado por el ingeniero que atendió la visita, que desde este año no se ha llevado captación; dado que el equipo se encontraba dañado.

**Visita 31 de julio del 2023:** se visitó el punto de captación ubicado en las instalaciones portuarias de la sociedad Bravo Petróleo, en el puerto de COMPAS pudiéndose concretar que:

- Se observó que el punto de captación en las coordenadas indicadas no se encuentra realizando efectivamente captación.
- El punto de captación está ubicado en las instalaciones de la empresa Bravo Petróleo, operador portuario de COMPAS.
- No se tuvo acceso al sistema de tratamiento, ni al punto de vertimiento de aguas residuales, ni a los tanques de almacenamiento donde presuntamente se vierte el agua residual presuntamente generadas en el proyecto construido de LÓGIKA VIA 40 y gestionadas por tercero autorizado, tal como fue manifestado vía telefónica por la profesional Paula Ceballos.
- La tubería de PACTIA S.A.S. es metálica, y no se encuentra en contacto con el río.
- Se aprecia que la infraestructura en general presenta deterioro y puede caer en el río dada la inestabilidad de las estructuras de apoyo.

**CONCLUSIONES.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**870**

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

En virtud de la visita técnica realizada al punto de captación de PACTIA ubicada en las instalaciones portuarias de Bravo Petróleo, en el puerto de COMPAS, ubicada en jurisdicción del Distrito de Barranquilla y la consulta realizada a la base de datos de la Corporación y al expediente, se puede concluir que.

- GRUPO ARGOS S.A. renovó y modificó una concesión de aguas superficiales sobre el río Magdalena por medio de la Resolución 014 del 2017. Y que posteriormente fue modificada por medio de la Resolución 937 del 2018.
- GRUPO ARGOS S.A. cedió en favor de PACTIA S.A.S. la concesión de aguas superficiales por medio de la Resolución 499 del 2020.
- PACTIA S.A.S. modificó por medio de la Resolución 426 del 2021, su concesión de aguas para incluir el reúso de aguas residuales para el riego de jardines y zonas verdes. Todos estos actos administrativos se encuentran vencidos a la fecha.
- Una vez revisado el expediente y las obligaciones impuestas en los actos administrativos previamente mencionados, se evidencia que PACTIA S.A.S. no ha cumplido con la entrega de la caracterización de sus aguas residuales sujeto de reúso de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución 426 del 2021.
- PACTIA S.A.S., con base en el expediente, no notificó a la CRA el cese de la captación de aguas de su concesión de aguas superficiales.
- PACTIA S.A.S. por medio de radicado 202214000022842 del 2022-03-14 hace remisión de la autodeclaración de captación de aguas correspondiente al segundo semestre del año 2021.
- No se tiene información relacionada con el contador de agua del sistema de captación de aguas superficiales.
- PACTIA no ha informado la gestión de sus ARD y disposición de lodos, ni aspectos relacionados al reúso de estas, ni presentó caracterizaciones de aguas captadas del año 2020.
- No se pudo evidenciar en campo que PACTIA S.A.S. contara con un sistema de tratamiento de aguas residuales, ni el punto efectivo donde realiza el vertimiento de aguas residuales.
- PACTIA S.A.S. no se encuentra actualmente realizando captación de aguas superficiales sobre el río Magdalena”.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

870

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“Artículo 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

**870**

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

*vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**IV. DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Una vez revisado el informe técnico No.690 del 10 de octubre de 2023, es procedente requerir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo a la sociedad **PACTIA S.A.S.** con **NIT: 900.866.992-2.**

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad referenciada con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **PACTIA S.A.S.** con **NIT: 900.866.992-2**, ubicada en el Centro Logístico Industrial múltiple **LOGIKA VIA 40**, el cumplimiento de las obligaciones ambientales, dispuestas en la Resolución N°14 de 2017, modificada mediante la Resolución N°937 de 2018 y cedida mediante la Resolución N°499 de 2020; igualmente las obligaciones de la Resolución 426 del 2021 y el Auto 143 del 2019 en los siguientes términos:

1. Presentar en un periodo no mayor a 15 días los certificados de disposición final de sus aguas residuales y lodos del periodo 2021 y 2022, provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales por medio de un gestor debidamente autorizado anexando:

- a. Las autorizaciones otorgadas por autoridad ambiental competente para el transporte y disposición final, de las empresas gestoras tanto de lodos como de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento.
- b. Indicando fecha en que se suspendió el reúso de aguas residuales para jardines y zonas verdes.

2. De manera inmediata enviar el informe de la caracterización de las aguas residuales que informó mediante radicado 202214000022852 a esta autoridad, correspondientes a la vigencia del año 2021, y que a la fecha no ha sido remitido.

3. Enviar un informe de la operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales, los mantenimientos realizados en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 426 del 2021, en cuanto a mantener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales  
- El informe de funcionamiento del sistema de aguas residuales deberá incluir manual de operación, ubicación, y diseño del punto de disposición de estas antes de su entrega al gestor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

870

DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL RENOVADA POR RESOLUCION No. 014 DE 2017 Y MODIFICADA POR RESOLUCION No. 937 DE 2018 DE LA SOCIEDAD PACTIAS S.A.S. CON NIT: 900.866.992-2, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

4. Realizar el desmonte de la infraestructura de captación en mal estado, para evitar que esta caiga sobre el río Magdalena. Para ello deberá enviar cronograma y soporte de ejecución actividades para verificación por parte de esta Autoridad.

5. Informar a esta autoridad fuente de abastecimiento de agua para las labores y actividades adelantadas por PACTIA en el proyecto Logika Vía 40 para los periodos 2021, 2022 y a la fecha, anexando los respectivos soportes.

6. En un un plazo máximo de 30 días entregar a la C.R.A, las caracterizaciones del agua superficial correspondiente a los años 2020 y 2021, los informes de consumo de agua mensual de los años 2020 y 2021 y el informe de la calibración del medidor de caudal.

7. Dado que la sociedad PACTIA S.A.S., no está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, y la concesión esta vencida, se hace necesario que dicha sociedad cumpla con las obligaciones de la Resolución No. 14 del 12 de enero de 2017, correspondientes a los años 2020 y 2021, con el fin de dar cierre al expediente.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a la ley.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al representante Legal: NICOLAS JARAMILLO RESTREPO de la sociedad en mención en o quien haga sus veces, a través de su correo electrónico: [pceballos@pactia.com](mailto:pceballos@pactia.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**TERCERO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°690 DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**QUINTO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

20 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Bleydy M. Coll P.*

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

C.T: 690 de 2023.

Elaboró: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*  
Superviso: *Constanza Campo - Profesional Universitario*  
Revisó: *María José Mojica- Asesora de Dirección*